



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02103-2023-HC/TC

LIMA

DIONICIO CELESTINO SOSA
SAIRITUPA Y OTROS REPRESENTADOS
POR ODALIS JUANA GARRO VÁSQUEZ
(ABOGADA)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTO

El escrito con código de registro 004386-2024-ES, de fecha 22 de mayo de 2024, presentado por don Dionicio Celestino Sosa Sairitupa; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto en el artículo 121 tercer párrafo, del Nuevo Código Procesal Constitucional, contra los decretos o autos que dicte el Tribunal solo procede el recurso de reposición.
2. En el escrito de reposición, el demandante indica que se le habría denegado la convocatoria a la audiencia de vista de la causa y que se le estaría vulnerando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa y a ser oído en audiencia pública.
3. La Sala Primera de este Tribunal observa que el decreto cuestionado es de mero trámite pues atiende una solicitud de la parte demandante y no involucra una decisión de fondo. Cabe mencionar que el decreto del 13 de mayo de 2024, mediante el cual se provee el escrito con registro 04058-2024-ES, no contiene disposición alguna que deniegue la convocatoria a la audiencia pública que pueda ser materia de revocación, ya que solo da cuenta, respecto a la Sentencia 0030-2021-PI/TC, que se convocará a audiencia pública cuando corresponda expedir un pronunciamiento sobre el fondo y que, en caso de que se decidiera convocarla, se le notificará, en su oportunidad, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** el pedido de reposición y continúese su trámite según su estado.

Publíquese y notifíquese.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02103-2023-HC%20Reposicion.pdf>



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02103-2023-HC/TC

LIMA

DIONICIO CELESTINO SOSA
SAIRITUPA Y OTROS REPRESENTADOS
POR ODALIS JUANA GARRO VÁSQUEZ
(ABOGADA)

SS.

**PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ